



RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 COMISIONADO

Oscar Mauricio Guerra Ford

 EXPEDIENTE

RAA 186/21

 INSTITUCIÓN QUE
RECIBIÓ LA SOLICITUD

Secretaría de Gobierno del Estado
de Morelos

INFORMACIÓN SOLICITADA

Cantidad de registros de defunción hechos en el Registro Civil en el estado del 1 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2020.

RESPUESTA RECIBIDA

Dando cumplimiento al principio de confidencialidad no se encuentra en posibilidad de proporcionar la información solicitada..

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La parte recurrente se inconformó con la clasificación de información invocada por la Dependencia

EL INAI RESOLVIÓ

REVOCA TOTALMENTE la respuesta de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos y, se le instruye a efecto de que remita a la parte recurrente la cantidad de registros de defunción hechos en el Registro Civil en el estado del 1 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2020, desglosado por semana y municipio, y de ser el caso, el desglose diario o cualquier otro concepto estadístico

INFORMACIÓN RELACIONADA

Actas de defunción.

LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 186/21
Organismo Garante Local: Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos
Recurso de Revisión: RR/0688/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

Ciudad de México, a cinco de mayo de dos mil veintiuno.

VISTO: El estado que guarda el expediente identificado con el número **RAA 186/21**, relativo al recurso de atracción señalado al rubro, el cual se interpuso en contra de la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El dieciséis de junio de dos mil veinte, la persona solicitante requirió a la **Secretaría de Gobierno** (sujeto obligado) lo siguiente:

...

La cantidad de registros de defunción hechos en el Registro Civil en el estado del 1 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2020 en formato de datos abiertos (archivo .CSV, .xls o .xlsx). Incluir desglose por semana y municipios.

En caso de contar la información, favor de añadir el desglose diario o cualquier otro concepto estadístico ya hecho por la dependencia.

II. El veintinueve de junio de dos mil veinte, el sujeto obligado emitió la respuesta contenida en el oficio SG/DGRC/0889/2020, del dieciséis de junio del mismo año, suscrito por la Directora General del Registro Civil en el Estado de Morelos, del cual se desprende lo siguiente:

...

En atención a su oficio número SG/DGVOyG/DGvS/0608/06/2020, derivado de la solicitud de información registrada bajo folio 00469520 por Proyecto LL, mediante cual solicita la siguiente información:

[Téngase por reproducida la solicitud de información antes descrita]

Por lo anterior y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información; de Estado de Morelos, me permito informar a usted siguiente:

Que con fundamento en los artículos 2 fracción de la Constitución Política Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 91, 92 y 93 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; artículos 1, 2 tracciones I, III y V, 3 fracciones



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 186/21
Organismo Garante Local: Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos
Recurso de Revisión: RR/0688/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

IX y X 4, 6, 7, 9, 19, 21, 31, 32 y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, con relación a lo establecido las cláusulas primera octava del Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Morelos, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada está contenida dentro del Sistema Nacional de Registro e Identidad que tiene por objeto el contribuir a la integración del Registro Nacional de Población, el cual permite acreditar la identidad de la población del país y de las personas mexicanas residentes en el exterior, teniendo como finalidad de facilitar a la población la obtención de documentos registrales, la cual contiene datos personales datos sensibles proporcionados por usuarios de nuestros trámites y servicios; esta unidad administrativa tiene la responsabilidad de resguardar dicha información salvo autorización expresa de la persona directamente afectada o de su representante legal, de igual manera debemos observar lo establecido por el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en el que establece que los sistemas de documentación y archivo creados para resguardar datos personales deberán utilizarse exclusivamente para los fines legales y para los que fueron creadas, par que como servidores públicos estamos obligados a guardar lo anterior con relación al artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, en que establece como deber, el de la confidencialidad respecto a los datos personales, así mismo nos establece mismo ordenamiento jurídico invocado en su artículo 36, que los sistemas de datos personales creados para set resguardo deberán utilizarse para los fines legales y legítimos para los que fueron creados, ahora entonces debemos puntualizar que la Base de Datos Nacional del Registra Civil de acuerdo a Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de octubre de 2018, se establece en el Capítulo Primero en gas Generales, en el apartado Segundo, en la fracción III que a la letra dice: 'BDNRC. Se refiere a la Base de Datos Nacional del Registro Civil, la cual es un sistema de datos a cargo de la Secretaría de Gobernación, en el que se concentran los registros certificados de tos hechos y actos estado civil que obren en el Registro Civil de cada entidad federativa y en las Oficinas Consulares de México, que sean remitidos a la Secretaría mediante mecanismos de interconexión.

Ahora la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, establece como uno de sus objetivos específicos: "...Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales:" así mismo para la presente ley en comento, se entiende como Datos personales a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, así también se entiende como datos sensibles, aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, y que por motivo de una utilización indebida, cause un riesgo de discriminación o conlleve



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 186/21
Organismo Garante Local: Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos
Recurso de Revisión: RR/0688/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

un riesgo grave, por lo que la información solicitada puede revelar aspectos del estado de salud presente a futuro que puedan generar daño en este caso, a familiares de las personas que describe cada registro de defunción, lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracción y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos; en este sentido dicha la información contenida en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, contiene Datos Personales y Datos Sensibles, por lo que cabe señalar que dentro del Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, celebrado por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en la cláusula Octava, la Confidencialidad, en la que ambas partes se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, y nos obliga a: tratar dichas datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; abstenernos de tratar los datos personales para finalidades distintas; implementar medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables; guardar la confidencialidad respecto de datos personales tratados, entre otros.

De ser el caso de encontrarnos en el supuesto de estar obligados a entregar dicha información, se requiere autorización expresa de la persona directamente afectada o de su representante como establece artículo 91 de Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Morelos, en relación al artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

En base a los razonamientos anteriormente expuestos, fundadas y motivados, esta unidad administrativa, dando cumplimiento al principio de confidencialidad no se encuentra en posibilidad de proporcionar la información solicitada.

...

III. El nueve de julio de dos mil veinte, la persona solicitante presentó recurso de revisión ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (Organismo Garante Local), en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos a su solicitud de información, mediante el cual manifestó lo siguiente:

No se entregó la información solicitada. Cabe señalar que: 1, En la solicitud de información, no se pide ningún tipo de información personal o información que pueda poner el riesgo la identidad de una persona. 2. Solicitud de información similares han sido pedidas a otros Registros Civiles de entidades federativas y no se han negado a entregar la información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 186/21
Organismo Garante Local: Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos
Recurso de Revisión: RR/0688/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

Esto, a pesar que también han firmado CONVENIO de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población; CONVENIO que Sujeto Obligado como argumento no entregar la información Como referencia ver solicitudes de información 00275620 de Tlaxcala y 00349720 de Zacatecas. 3. La misma Lic. Vanessa Guadalupe Cornejo de Ita, en una entrevista publicada el 12 de junio de 2020 (disponible en https://youtu.be/gZHOlXrGx_8 minuto 0:38) afirma que 'sí se han incrementado el número de muertes at 2019) Esto quiere decir que la información solicitada ya es conocida por el Sujeto Obligado.

IV. El diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió el Pronunciamiento, mediante el cual la presidenta del Organismo Garante Local levanta la suspensión de los términos para dar trámite a todos los asuntos que son de su competencia

V. El doce de octubre de dos mil veinte, la Comisionada Ponente admitió a trámite el recurso de revisión, mismo que se notificó al sujeto obligado el veintidós de octubre de dos mil veinte y el veintiséis del mismo mes y año al particular.

VI. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística el oficio SG/DGVOyG/DGyS/1194/10/2020, del veintitrés de octubre de dos mil veinte, emitido por la Directora General de Vinculación Operativa y de Gestión en su Carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del instituto, a través del cual manifestó lo siguiente:

...

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XI, 6 fracción V y 21 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; en relación con los artículos 103 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, se envía la información referente al recurso de revisión RR/0688/2020-II, adjunto y remito en copias certificadas por el Lic. Sergio Israel González Macedo, Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, el oficio con número SG/DGRC/0889/2020 de fecha 16 de junio de 2020, mediante el cual se dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada a la solicitud de acceso de la información realizada por "...", así como copia certificada del similar SG/DGRC/1843/2020, signado por el Lic. Sergio Esrael González Macedo, Director General del Registro Civil del Estado de Morelos, mismo que fue recibido en esta Dirección General el día 21 de octubre del 2020



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 186/21
Organismo Garante Local: Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos
Recurso de Revisión: RR/0688/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

ÚNICO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma la contestación del recurso de revisión
RR/0688/2020-II.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

...

A dicho escrito, adjunto copia certificada del oficio SG/DGRC/0889/2020, transcrito en el Resultando II.

VII. El treinta de noviembre de dos mil veinte, la Comisionada Ponente tuvo por presentados los alegatos del sujeto obligado y admitió las pruebas de su parte; mientras que declaró la preclusión del derecho del recurrente, al no haberlo ejercido en el plazo concedido.

Finalmente, con fundamento en el artículo 127, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, decretó el cierre de instrucción y turnó los autos para dictar la resolución definitiva.

El acuerdo de referencia se notificó al a las partes el catorce y dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

VIII. El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico y oficio **IMPEP/PRESIDENCIA/182/2021** de la misma fecha, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística Dora Ivonne Rosales Sotelo, solicitó a la Comisionada Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos la atracción de los Recursos de Revisión que se encuentran pendientes de resolver; lo anterior, habida cuenta que hasta esta fecha, dicho Organismo Garante Local no cuenta con la designación por parte del Congreso del Estado de los Comisionados que integren el Pleno de dicho Instituto.

IX. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo **ACT-PUB/17/03/2021.05**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de quorum para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 186/21
Organismo Garante Local: Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos
Recurso de Revisión: RR/0688/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada.

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción.

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción.

X. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por atraído el recurso de revisión **RR/0688/2020-II**, asignándole el número **RAA 186/21** y se turnó a la Ponencia del Comisionado **Oscar Mauricio Guerra Ford**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como los artículos 21, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 16, fracción V del *Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional*.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 186/21
Organismo Garante Local: Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos
Recurso de Revisión: RR/0688/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la *Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se ejerció la facultad de atracción en un recurso de revisión interpuesto ante un Organismo Garante Local. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción IV, 181 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción VI, 18, fracciones V y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 395571

Localización:

Quinta Época

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1985

Parte VIII

Materia(s): Común

Tesis: 158

Página: 262

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 186/21
Organismo Garante Local: Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos
Recurso de Revisión: RR/0688/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

del ponente.

Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices.

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 186/21
Organismo Garante Local: Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos
Recurso de Revisión: RR/0688/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión en que se actúa, no se advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento respectivamente previstas en los artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Por lo tanto, es necesario entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si se transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de identificar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente reseñar la solicitud de información y el agravio, en la siguiente tabla:

Solicitud	Respuesta	Agravio
La persona solicitante requirió a la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos la cantidad de registros de defunción hechos en el Registro Civil en el estado del 1 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2020, donde se incluya el desglose	En respuesta , la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos manifestó, por medio de su Directora General del Registro Civil en el Estado de Morelos, que de conformidad con el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población que tiene celebrado con la Secretaría de Gobernación la información solicitada está contenida dentro del <u>Sistema Nacional de Registro e Identidad</u> además que la <u>Base de Datos Nacional del Registra Civil</u> de acuerdo a Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población en el apartado Segundo, en la fracción III dice que es un sistema de datos a cargo de la Secretaría de Gobernación, en el que se concentran los registros	Inconforme con lo anterior, la persona manifestó como agravio la clasificación de la información, señalando además que no requirió información personal, y que dicha solicitud la ha presentado ante Registros civiles de otras entidades federativas y han



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 186/21
Organismo Garante Local: Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos
Recurso de Revisión: RR/0688/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

por semana y municipios, y de ser el caso, el desglose diario o cualquier otro concepto estadístico.	certificados de los hechos y actos de estado civil que obren en el Registro Civil de cada entidad federativa y en las Oficinas Consulares de México, además la misma contiene Datos Personales y Datos Sensibles, <u>por lo que dando cumplimiento al principio de confidencialidad</u> no se encuentra en posibilidad de proporcionar la información solicitada.	brindado la información correspondiente.
--	---	--

Los hechos antes vertidos se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, implementada tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio pleno.

De acuerdo con la tabla que antecede, se advierte que la parte recurrente, controvierte la **clasificación de la información** aludida por el sujeto obligado, causal de procedencia previsto en el **artículo 118, fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Lo anterior, debido a que la **Dirección General del Registro Civil** adscrita a la Secretaría de Gobernación del Estado de Morelos, manifestando que **la información solicitada puede revelar aspectos del estado de salud presente o futuro que puedan generar daño**, en caso concreto, a los familiares de las personas que describe cada registro de defunción, **por tanto**, se requiere autorización expresa de la persona directamente afectada o de su representante para proporcionar la misma, de acuerdo a lo que establece el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Al respecto, es importante traer a colación que la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, **circulares**, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos**, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 186/21
Organismo Garante Local: Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos
Recurso de Revisión: RR/0688/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende **solicitar**, investigar, difundir, buscar y **recibir información**.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Derivado de lo anterior, debe entenderse como documentos, aquellos expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Cabe destacar que los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y; que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiendo que toda ésta, incluida la generada, obtenida, adquirida, transformada que se encuentre en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de la materia.

Por su parte, es de referir que, los objetivos de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, en relación con la obligación de acceso por parte de los sujetos obligados, son:

ARTÍCULO 2. Son objetivos específicos de esta Ley:

...

II. Garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 186/21
Organismo Garante Local: Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos
Recurso de Revisión: RR/0688/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

...

VIII. Promover la transparencia en el ejercicio de la función pública y de los recursos públicos, así como la rendición de cuentas, mediante la implementación de políticas públicas que garanticen un flujo de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa en formatos adecuados y accesibles en congruencia con el principio de máxima publicidad;

...

ARTÍCULO 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad** y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

...

En ese sentido, se advierte que, entre los objetivos de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*¹, se ubica en garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos; así como transparentar la gestión pública mediante la difusión de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.

Asimismo, se tiene que este Órgano Garante Local deberá regir su funcionamiento de acuerdo con lo que establece el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Precisado lo anterior, a fin de corroborar la atención brindada por el sujeto obligado a la solicitud del particular, es preciso llevar a cabo el análisis de la legalidad del procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual, se encuentra previsto en los artículos 101, 102 y 103 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*², donde se

¹ <https://www.imipe.org.mx/leyes/transparencia>

² <https://www.imipe.org.mx/leyes/transparencia>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 186/21
Organismo Garante Local: Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos
Recurso de Revisión: RR/0688/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

establece lo siguiente:

- a) Los sujetos obligados deberán **otorgar acceso a los documentos** que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades.
- b) La Unidad de Transparencia será el **vínculo** entre el sujeto obligado y el solicitante; por lo que debe **turnar la solicitud a las unidades administrativas** que tengan o puedan tener la información y llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

De conformidad con las disposiciones anteriores, los sujetos obligados deberán brindar acceso a **los documentos que se encuentren en sus archivos**; asimismo, la unidad de transparencia del sujeto obligado **debe turnar la solicitud a las unidades administrativas que tengan o puedan tener la información**.

En ese sentido, de las constancias que conforman el expediente en que se actúa, en relación con el agravio del particular, se advierte que el sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia, activó el procedimiento de búsqueda previsto en el artículo 103 de la Ley en la materia, turnando la solicitud a la **Dirección General del Registro Civil**.

Debido a ello, debe precisarse que el *Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación*³, establece en su artículo 22, fracción XV y XVI, que la **Dirección General del Registro Civil, se encarga de recabar de las Oficialías del Registro Civil, de manera mensual, los datos estadísticos de inscripciones de los actos del estado civil de las personas, y autorizar la corrección de los vicios o defectos que contengan las actas del estado civil, así como los registros extemporáneos de nacimiento y defunción.**

Por otro lado, el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos⁴ señala lo siguiente:

CLÁUSULAS

³ Véase en: RIGOBIERNOMO.pdf (morelos.gob.mx)

⁴ Disponible para consulta en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5587346&fecha=25/02/2020



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 186/21
Organismo Garante Local: Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos
Recurso de Revisión: RR/0688/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

...

COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- a) Continuar, por conducto de la UCE, los trabajos relacionados con la captura y digitalización del Acervo del Registro Civil, a partir del año de 1930 y hasta su total sistematización, principalmente de los actos de identidad y defunción, de conformidad con los criterios establecidos por el CONAFREC.
- b) Certificar periódicamente a "LA SEGOB", que los registros que le sean transferidos, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo.
- c) Autorizar a "LA SEGOB" para consultar, compartir, tratar y utilizar los datos asentados en las actas del estado civil de las personas, como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de "LA SEGOB" en materia de registro y acreditación de la identidad de la población del país.
- d) Mantener actualizados los actos del estado civil de las personas, de todas aquellas modificaciones de que fueren objeto.

...

De lo anterior se advierte que en el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, celebrado entre el sujeto obligado y la Secretaría de Gobernación, se establece, entre otros, que éste continuará con la captura y digitalización del Acervo del Registro Civil, certificará que los registros que le sean transferidos, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo, que autoriza a la Secretaría de Gobernación para consultar, compartir, tratar y utilizar los datos asentados en las actas del estado civil de las personas, como elemento de apoyo en sus atribuciones y facultades; y se obliga a mantener actualizados los actos del estado civil de las personas.

De igual manera, es importante recordar lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁵

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

...

XXVII. Información Confidencial, a la que contiene datos personales relativos a las

⁵Disponible para consulta en
<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LTRANSPARENCIAMO.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 186/21
Organismo Garante Local: Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos
Recurso de Revisión: RR/0688/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

...

Artículo 76. El acceso a la información en posesión de las entidades públicas quedará restringido en los casos y en las modalidades que expresamente se señalan en la presente Ley. Las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso son las de información reservada y confidencial.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

...

Artículo 87. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

...

Artículo 91. Las entidades y servidores públicos están obligados a resguardar toda la información de carácter personal y no podrán entregarla a quien la solicite, salvo autorización expresa de la persona directamente afectada o de su representante legal

...

Artículo 93. Los sistemas de documentación y archivo creados para resguardar datos personales deberán utilizarse exclusivamente para los fines legales y legítimos para los que fueron creados. Las entidades públicas sólo podrán administrar archivos de datos personales estrictamente relacionados con el ejercicio de su competencia.

La administración, procesamiento, actualización y resguardo deberán realizarse con estricto apego a estos fines. Los servidores públicos a cargo están obligados a guardar confidencialidad respecto de la información que manejen. Cualquier violación a este precepto será objeto de responsabilidad de acuerdo con las leyes aplicables.

...

Artículo 108. En caso de que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetará a lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 186/21
Organismo Garante Local: Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos
Recurso de Revisión: RR/0688/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, o
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 103 de la presente Ley.

...

De lo anterior se advierte lo siguiente:

- Que la **Información Confidencial** es aquella que contiene datos personales que hacen identificada o identificable a una persona, así como aquella información susceptible de ser titulada por los derechos humanos de la privacidad, honor, intimidad y dignidad; y que se encuentra en posesión de los sujetos obligados.
- Que el derecho de acceso a la información se encuentra restringido en los casos y modalidades expresamente señaladas en la ley de la materia, por lo que los titulares de las áreas de los sujetos obligados son los responsables de clasificar la información de acuerdo con la ley.
- Que la **Información Confidencial** no está sujeta a alguna temporalidad, y solo pueden tener acceso a ella los titulares, sus representantes y los servidores públicos facultados para ellos.
- Que los servidores públicos están obligados a resguardar la información de carácter personal y no entregarla salvo autorización expresa de la persona afectada o su representante legal.
- Que los sistemas de documentación y archivo creados para resguardar datos personales deben utilizarse únicamente para los fines legales y legítimos para los que fueron creados, por lo que las entidades sólo pueden administrar, procesar, actualizar y resguardar los archivos estrictamente relacionados con el ejercicio de su competencia.
- Que en caso que las áreas de los sujetos obligados consideren clasificar información o documentos deben remitir la solicitud con un escrito que funde y motive la clasificación a su comité de transparencia, quien debe resolver si confirma, modifica



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 186/21
Organismo Garante Local: Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos
Recurso de Revisión: RR/0688/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

o revoca la misma a través de una resolución que será notificada a la persona solicitante dentro del plazo establecido para dar respuesta a la solicitud de acceso

Derivado de lo anterior, se advierte de las constancias que obran en el expediente en que se actúa que, el sujeto obligado turnó la solicitud a la unidad administrativa competente, conforme a las atribuciones anteriormente señaladas, a saber, la **Dirección General del Registro Civil**.

Ahora bien, cabe recordar que la **Dirección General del Registro Civil**, le indicó al particular que no podía entregar el número de actas de defunción emitidas por todas las oficinas del Registro Civil en el Estado durante enero, febrero, marzo y abril de 2020, desglosado por semana y municipio, toda vez que **la información solicitada puede revelar aspectos del estado de salud presente o futuro que puedan generar daño**, es decir, a los familiares de las personas que describe cada registro de defunción, **por tanto, se requiere autorización expresa de la persona directamente afectada o de su representante para proporcionar la misma**.

Sin embargo, la Secretaría de Gobernación del Estado de Morelos realizó una interpretación errónea de la solicitud de acceso, ya que el particular en ningún momento solicitó la documentación de las actas de defunción, **sino que solicitó información estadística, sin que pudiera vincularse a una persona identificada o identificable.**

En ese sentido, debe reiterarse que **la Dirección General cuenta con un sistema para el Registro Nacional de Población e Identificación Personal** de la Secretaría de Gobernación, **el cual de manera mensual registra información estadística** de los registros de nacimientos, matrimonios y divorcios administrativos celebrados en el Estado de Morelos, así como **los registros de defunción asentados en el Estado de Morelos, de las personas mayores de dieciocho años**, por tanto, la Secretaría de Gobernación puede proporcionar la cantidad de registros de defunción hechos en el Registro Civil en el estado del 1 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2020, desglosado por semana y municipio, sin revelar aspectos del estado de salud presente o futuro que puedan generar daño a los familiares de las personas que registraron el acta de defunción.

Más aún, este Instituto de una búsqueda pública de la información solicitada, pudo localizar que diversas Secretarías del Estado de Morelos, a saber, Secretaría de Salud



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 186/21
Organismo Garante Local: Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos
Recurso de Revisión: RR/0688/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

del Estado de Morelos, en un comunicado de prensa⁶ manifestó “..*En tanto, las nuevas lamentables defunciones se registraron en 16 masculinos de los municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Jojutla, Miacatlán, Puente de Ixtla, Tlaquiltenango, Xochitepec, Zacatepec y de la alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México; que presentaban inmunosupresión, hipertensión, insuficiencia renal crónica, tabaquismo y otras comorbilidades; también, 11 féminas de Cuernavaca, Jiutepec, Tetela del Volcán, Tlaltizapán así como de la localidad de Apanguito, estado de Guerrero; que padecían obesidad, hipertensión, enfermedad cardiaca, diabetes e insuficiencia renal crónica...*”

Robustece lo anterior, por analogía, el **Criterio-11/09**, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.

De lo transcrito, para el caso en concreto, establece que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública.

Grosso modo, si bien el sujeto obligado turnó la solicitud a la totalidad de unidades competentes para atender la solicitud lo cierto es que realizó una interpretación errónea a la misma, dado que **la persona recurrente requirió información estadística**, -que como quedo señalado tiene la obligación de contar con ella- sobre las actas emitidas por

⁶ Véase en: [Comunicado de prensa Secretaría de Salud | MORELOS](#)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 186/21
Organismo Garante Local: Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos
Recurso de Revisión: RR/0688/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

todas las oficinas del Registro Civil en el estado de 2015 a 2020, donde se incluya el desglose por semana y municipios, y de ser el caso, el desglose diario, y no así sobre la información contenida en ellas misma que encuadra en información susceptible de clasificación.

Por tanto, no se advierte que el sujeto obligado haya realizado una búsqueda dentro del **Registro Nacional de Población e Identificación Personal**, a efecto de proporcionar lo requerido por el particular.

Y, en consecuencia, el agravio del particular deviene en fundado.

Así, en términos del artículo 128, fracción III, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta de la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos** y, se le **instruye** a efecto de que remita a la parte recurrente **la cantidad de registros de defunción hechos en el Registro Civil en el estado del 1 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2020, desglosado** por semana y municipio, y de ser el caso, el desglose diario o cualquier otro concepto estadístico.

Con fundamento en el artículo 119, fracción III, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, el sujeto obligado deberá notificar a la particular la respuesta que emita en cumplimiento a la presente resolución, a través del correo electrónico que señaló como medio para recibir notificaciones en la presente resolución.

Finalmente, con fundamento en el artículo 73 de la Ley en comento, se debe informar a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, por tanto, no ha lugar a dar vista a su Órgano Interno de Control.

Por los anteriores argumentos y fundamentos legales se:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 186/21
Organismo Garante Local: Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos
Recurso de Revisión: RR/0688/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 128, fracción III, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta emitida por la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**.

SEGUNDO. Se **instruye** al sujeto obligado para que, en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, e informe dentro de los tres días siguientes sobre su cumplimiento al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, quien cuenta con todas las facultades para dar seguimiento al cumplimiento de la resolución. Lo anterior, de conformidad con los artículos 129, segundo párrafo, 134 y 135 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* y 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, quien a su vez deberá realizar las notificaciones correspondientes a las partes, debiendo informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento del cumplimiento correspondiente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

QUINTO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y 126, último párrafo, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 186/21
Organismo Garante Local: Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno del
Estado de Morelos
Recurso de Revisión: RR/0688/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, las Comisionadas y los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el quinto de los señalados, en sesión celebrada el cinco de mayo de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 186/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 22 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**